



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	Verbal Expropiación
<b>Demandante:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
<b>Demandado:</b>	Gustavo Aguirre Restrepo y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2020 00086 00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.342</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

Se advierte la demanda de la referencia, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4° del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado en folio digital 4.

Por lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE CAUCASIA (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE CAUCASIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art.399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

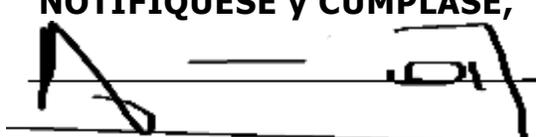
**SEGUNDO:** Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados, en la dirección para notificaciones judiciales de quien no se conozca la dirección de correo electrónico, bajo los lineamientos del numeral 3° del art. 291 del C.G.P. haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos y corriéndoles traslado de ella por el término de tres (3) días.

De los que se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de tres (03) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**TERCERO:** Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHOS CENTAVOS M.L. (\$182.688.597,88) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-22871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia. Líbrese el oficio.

**QUINTO:** Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con T.P. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder a folio 137 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb7e03937e470b03b7f95abea979e5d0c2677b65e3616923951dcec0b946179**  
**5**

Documento generado en 30/11/2020 01:43:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**